

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

(ORDENANZA MUNICIPAL N° 034)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a las infracciones administrativas municipales que se cometan en la jurisdicción del distrito Jacobo Hunter.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que la sustituya.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 Alcaldía: es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones por procedimientos sancionadores, agotando la vía administrativa.

Puede delegar la facultad en la Gerencia Municipal, mediante una resolución de alcaldía, pudiendo avocarse al conocimiento de los recursos de manera automática.

3.2 La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, o el que haga sus veces: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, respecto de las infracciones contenidas en los siguientes apartados de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: 1. Control del Orden Público y Ornato, 2. Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 3. Licencias y Autorizaciones, 4. Anuncios Publicitarios, 5. Ruidos Molestos, 6. Cabinas Públicas de Internet, 7. Servicios de Hospedaje, 8. Salud, Salubridad y Protección del Consumidor, 9. Mercados de Abastos, 10. Residuos Sólidos y Limpieza Pública, 11. Áreas Verdes y Ambiente, 12. Tenencia de Canes, 13. Uso Comercial de la Vía Pública y del Retiro Frontal, 14. Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales. Asimismo, le corresponde la ejecución de las respectivas medidas complementarias y la emisión de las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como de resolver en primera instancia las impugnaciones contra actos administrativos iniciados de oficio y en procedimiento sancionador que emita, incluyendo las

solicitudes de prescripción de multas administrativas; cautela y ordena la disposición final de los bienes retenidos o retirados de conformidad a la normatividad vigente.

A su vez, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.3 La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o el que haga sus veces: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, respecto de las infracciones contenidas en los siguientes apartados de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: 15. Seguridad Pública y Defensa Civil, 16. Obras Públicas, 17. Edificaciones Privadas, 18. Habilitaciones Urbanas y 20. Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde la ejecución de las respectivas medidas complementarias y la emisión de las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados; así como de resolver en primera instancia las impugnaciones contra actos administrativos iniciados de oficio y en procedimiento sancionador que emita, incluyendo las solicitudes de prescripción de multas administrativas; cautela y ordena la disposición final de los bienes retenidos o retirados de conformidad a la normatividad vigente.

A su vez, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.4 El Departamento de Comercialización y Policía Municipal, o el que haga sus veces: es el órgano dependiente de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y encargado de investigar y constatar las acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los policías municipales o serenos municipales, de oficio o por denuncia de terceros. Conduce la fase instructora del procedimiento sancionador respecto de las infracciones contenidas en los apartados indicados en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente ordenanza y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de evaluar los descargos. Culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su remisión a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente en su calidad de órgano sancionador competente, pudiendo realizar actos de ejecución inmediata con el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

3.5 El Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones; Departamento de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Privadas; y Departamento de Defensa Civil; o los que hagan sus veces: son los órganos dependientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano encargados de investigar y constatar las acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los policías municipales o serenos municipales, de oficio o por denuncia de terceros. Conducen la fase instructora del procedimiento sancionador respecto de las infracciones contenidas en los apartados indicados en el numeral 3.3 del artículo 3° de la presente ordenanza; se encargan de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de evaluar los descargos. Culminan la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su remisión a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de órgano sancionador competente, pudiendo realizar

actos de ejecución inmediata con el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

3.6 Los Policías Municipales y Serenos Municipales: es el personal encargado de investigar e iniciar el procedimiento sancionador con la emisión de la respectiva Notificación de Cargo cuando se detecte alguna conducta infractora o se hayan recibido denuncias de la comisión de infracciones por terceros de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Los policías municipales y serenos municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de los procedimientos de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente y/o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano o los que hagan sus veces, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, realizarán las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones *in situ* a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras, dentro de la jurisdicción.

Artículo 6°.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Los Departamentos de Comercialización y Policía Municipal; Obras Públicas y Liquidaciones; Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Privadas; y Defensa Civil, o los que hagan sus veces; en su calidad de conductores de la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrán disponer de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236° y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente.

Artículo 7°.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, la existencia de un hecho que por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento de las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Artículo 8°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista la presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II **EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

SECCIÓN PRIMERA

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 9°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los policías municipales y los serenos municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracciones administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 10°.- DEFINICIÓN

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Artículo 11°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación de Cargo puesta por el policía municipal o sereno municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 12°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO

La Notificación de Cargo tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que determinada conducta o la omisión de otra contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 13°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

Los requisitos que deberá contener la Notificación de Cargo son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza de aprobación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- e) Código y descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- f) Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación de Cargo.
- g) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- h) Nombres, apellidos y firma del Policía Municipal o Sereno Municipal que emite la Notificación de Cargo.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Cargo y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
- j) Autoridad competente para emitir la sanción.

Artículo 14°.- ACTOS MATERIALES DISTINTOS A LAS SANCIONES

El personal de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, está facultado para clausurar de manera transitoria o definitiva edificios, establecimientos o servicios, como acto material, que funcionen sin autorización de funcionamiento, o cambien o amplíen el giro autorizado; o cuando su funcionamiento esté legalmente prohibido o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución del acto material se levantará el acta correspondiente de clausura, dejando un original al propietario o conductor del establecimiento o local. La clausura dispuesta es sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente para la aplicación de la multa respectiva.

Contra la clausura dispuesta el afectado puede interponer el curso de impugnación correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde el acto de clausura.

Artículo 15°.- DESCARGO

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación de Cargo.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, los órganos competentes continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16°.- EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

Los órganos instructores evaluarán el descargo presentado contra la Notificación de Cargo, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Notificaciones de Cargo que queden sin efecto serán registradas y archivadas, desarrollándose para el efecto el respectivo registro unificado de seguimiento.

Las Notificaciones de Cargo no son impugnables, de acuerdo al Artículo 206°, numeral 206.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

SECCIÓN TERCERA INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MULTA

Artículo 18°.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

Artículo 19°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 20.- LA MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo los montos de las multas se encuentran establecidos en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, considerando la gravedad de la falta y expresados en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción. Se exceptúan a las infracciones respecto de las cuales se señalen expresamente multas según porcentaje en relación a distinto referente, de conformidad a la normatividad legal vigente correspondiente.

Artículo 21°.- NATURALEZA DE LA MULTA

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

SECCIÓN CUARTA

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Concluida la etapa inductiva, los órganos instructores remitirán a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según sea el caso, el expediente, un informe y las propuestas de resolución en la que se determinarán, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibida la propuesta, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, cuando determinen que hubo infracción emitirán la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las respectivas medidas complementarias, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiendo contener los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23°.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

La reincidencia se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la reincidencia supone la aplicación de una nueva multa cuyos montos aparecen de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas expresados en porcentajes de la UIT vigente al momento de aplicarse la sanción por reincidencia.

No se podrá atribuir el supuesto de reincidencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 24°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 25°.- DEFINICIÓN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Incluye también la solicitud de intervención de la autoridad policial o fiscal cuando el caso lo amerite.

Artículo 26°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, dispondrán en la resolución de sanción la aplicación de la medida complementaria a la multa impuesta.

Artículo 27°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

27.1 **DECOMISO:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos: cantidad, peso aproximado y estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del o los representantes de la Municipalidad.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de los órganos sancionadores, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente, procederá a ordenar su

inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

27.2 **RETENCIÓN:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En el caso de negarse a firmar el infractor se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia Municipal, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

27.3 **RETIRO:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano sancionador podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los antecedentes y bienes destinados al citado fin, cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso.

27.4 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente; se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención a las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Suspensión y/o Cancelación de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

27.5 CLAUSURA: Se podrá ordenar la clausura transitoria en días calendarios o definitiva del local o establecimiento, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o a la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente. Se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) Clausura Transitoria: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de la infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de quince (15) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Transitoria, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada con indicación del número de días de clausura impuesto y el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

b) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento de la medida de clausura transitoria. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará

constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

Como medida excepcional prevista para las infracciones más graves, y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva de establecimientos cuyo funcionamiento atente contra los derechos colectivos, entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas del establecimiento y/o soldaduras de puertas y ventanas de éste a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

27.6 PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Paralización de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de reiterado incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

27.7 DEMOLICIÓN DE OBRA: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada o cuando así se ameritara para el caso de obras en áreas públicas, la municipalidad podrá ejercer el derecho de recurrir al

órgano jurisdiccional correspondiente, para mediante proceso sumarísimo obtener la correspondiente autorización judicial, de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

27.8 REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas a la situación o estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad de que se cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, elaborarán la respectiva Acta, en la que se dejará constancia de los trabajos efectuados, consignando el nombre y la firma de la persona obligada a realizarlas en la correspondiente Resolución de Sanción o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice lo dispuesto por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

27.9 EJECUCIÓN DE OBRA: Consiste en la realización de trabajos de construcción orientados a realizar el cercado o mejoramiento de terrenos sin construir y/o acabados exteriores de inmuebles, ante estados tipificados como conductas infractoras con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, elaborará el Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la obra a realizar y de las circunstancias relacionadas a la ejecución de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción o quien la representa en la diligencia. En caso, no se efectúe la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

27.10 INTERNAMIENTO DE ANIMALES: Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del Infractor y/o del predio Intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente.

27.11 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasises o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente.

27.12 REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, de acuerdo a lo establecido por la normatividad legal vigente correspondiente; siendo de ejecución inmediata habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local o establecimiento.

27.13 ATENUACIÓN/ELIMINACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO: Tiene por finalidad la disminución de la intensidad del ruido molesto y/o nocivo hasta niveles de emisión que no excedan los límites máximos permisibles establecidos.

27.14 DESMONTAJE DEL ELEMENTO PUBLICITARIO: Consiste en las labores de separación y/o retiro de las partes de la estructura del elemento publicitario hasta el retiro total de éste del lugar en el que fue instalado.

Las medidas complementarias no desarrolladas en los numerales del 27.1 al 27.14 del artículo 27° de la presente ordenanza, aparecen expresamente indicadas de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la misma, de conformidad al marco legal vigente correspondiente.

TITULO III SECCIÓN PRIMERA COBRANZA DE LAS MULTAS

Artículo 28°.- EL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través del Área de Tesorería, o las que hagan sus veces.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se ejecutará el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 29°.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, remitirán al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, a través de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que éste cumpla con los requisitos y condiciones establecidos.

TITULO IV

REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Los actos, actuaciones y las Resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 31°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación de cargo.

TITULO V

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 32°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

32.1 Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, quienes serán las encargadas de resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la presente ordenanza.

32.2 Recurso de Apelación: será interpuesto ante la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, quienes elevarán los actuados al Despacho de Alcaldía para su resolución.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VI

FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

33.1 En el caso de las multas:

- a. Por muerte del infractor.
- b. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c. Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante ordenanza.
- d. Por ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.

- f. Por prescripción.
- 33.2 En el caso de las medidas complementarias.
- a. Por cumplimiento voluntario de la medida.
 - b. Por muerte del Infractor.
 - c. Por subsanación y/o regularización.
 - d. Por caducidad.
- 33.3 Por prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones.

La facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

Segunda.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

Tercera.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

